Bogotá, D.C. septiembre de 2023

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2023-09-13 14:34:18
Radicado: 2023IE0002338
Cod Dependencia: Fol: 6
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GESTION CORPORATIVA
Destino: EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Anexos: 0

PARA: **EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

DE: **CLARA INÉS PARRA ROJAS**
SUBDIRECTORA GESTIÓN CORPORATIVA

ASUNTO: PRORROGA No 02 DEL CONTRATO No. 409 de 2022

En desarrollo de mis funciones de **SUPERVISORA** del contrato del asunto, de manera atenta solicito el trámite de **PRORROGA No 02 al** Contrato **No. 409 de 2022**, suscrito entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el contratista **QUIRON UNIDAD MEDICA SAS**, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS.	**No. 409**	**2022**	
CONTRATISTA	**QUIRON UNIDAD MEDICA IPS SAS**			
IDENTIFICACIÓN	**NIT/C.C.**	900.849.809-0		
REPRESENTANTE LEGAL	**SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ**			
IDENTIFICACIÓN	**C.C.**	23.782.347		
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS EN EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA"			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12/09/2022			
FECHA DE INICIO	14/09/2022			
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES			
VALOR INICIAL	$ 10.790.000		**VALOR UNITARIO / HONORARIOS:** N/A	
PRÓRROGAS	SEIS MESES		**FECHA**	**10/03/2023**
ADICIONES	N/A		**FECHA**	N/A
OTROSI / ACLARACIÓN/ MODIFICIACIÓN / SUSPENSIÓN	N/A		**FECHA**	N/A
CESIÓN	**CEDENTE:** N/A **CESIONARIO:** N/A		**FECHA**	N/A
PLAZO TOTAL ACTUAL	**12 MESES**			
VALOR TOTAL ACTUAL	$ 10.790.000			
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	**13/09/2023**			

NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL		CLARA INES PARRA ROJAS			
CARGO SUPERVISOR		SUBDIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA			
PÓLIZA CUMPLIMIENTO		**No. 17-43-101203264 17-40-101026334**		**ASEGURADORA**	**SEGUROS DEL ESTADO**
AMPAROS	CUMPLIMIENTO	**desde** 14/09/2022	**hasta** 14/09/2024	**VALOR ASEGURADO**	$ 2.158.000
	SALARIOS	14/09/2022	14/09/2024	**VALOR ASEGURADO**	$ 2.158.000
	CALIDAD DEL SERVICIO	14/09/2022	14/09/2026	**VALOR ASEGURADO**	$ 539.000
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		No. . 17-40-101026334		**ASEGURADORA**	Seguros del Estado
AMPARO	RCE	**desde** 14/09/2022	**hasta** 14/09/2023	**VALOR ASEGURADO**	$ 232.000.000
NATURALEZA DE LOS RECURSOS		**FUNCIONAMIENTO: X**		**INVERSIÓN:___No. _____**	

RUBRO PRESUPUESTAL	**CDP**	**CRP**	**VALOR CRP**	**VALOR GIRADO**	**VALOR SIN GIRO**
O21202020090393199	627	610	$ 10.790.000	$ 8.242.400	$ 2.547.600

% de avance de ejecución financiera	**76 %**	**% de avance de ejecución física**	**76%**

MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta que el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo tiene como objetivo la prevención y mitigación de riesgos a los que se exponen los funcionarios y colaboradores en la ejecución de sus actividades, el equipo de seguridad y salud en el trabajo debe realizar una serie de actividades con el fin de garantizar la salud física y mental de todos los funcionarios y colaboradores.

Algunas de estas actividades son realizadas por el Proveedor QUIRON UNIDAD MEDICA SAS, como los exámenes médicos ocupacionales y exámenes paraclínicos, los cuales permiten realizar un seguimiento a las condiciones de salud física de los funcionarios y colaboradores, y así llevar a cabo las medidas de prevención necesarias.

Con base en lo anterior, el día 12 de septiembre de 2022, se suscribió el Contrato No 409 de 2022, con la firma de QUIRON UNIDAD MEDICA SAS con NIT 900.849.809-0, cuyo objeto es.” PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y

EXAMENES COMPLEMENTARIOS EN EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA" por valor de DIEZ MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 10.790.000) y con un plazo de ejecución de seis (6) meses, al cual se realizó una prórroga de seis (06) meses; en virtud de la cual, el contrato se encuentra en ejecución hasta el 13 de septiembre de 2023.

En virtud del contrato anterior, a la fecha se ha ejecutado el valor de $ 8.242.400 quedando un saldo pendiente por ejecutar de $2.547.600.correspondiente a los exámenes de ingreso, egreso y exámenes de laboratorio que se presenten durante el periodo, situaciones que, escapan a la voluntad de las partes, en el entendido que las primeras obedecen a las vacancias y provisiones que se generen en la planta de personal del Instituto y, las segundas, la necesidad que se presente, según la exposición al riesgo por parte de los funcionarios y colaboradores.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar la fecha del presente contrato hasta el 30 de noviembre de 2023, en aras de poder realizar los exámenes y pruebas al personal que se vincule y retire del Instituto. Asimismo, realizar las pruebas de laboratorio que se requieran en el periodo garantizando las condiciones de bienestar física de los servidores y colaboradores, así como la obligación de ejecutar la mayor cantidad posible del presupuesto disponible y aprovechar de la manera más eficiente los recursos financieros, físicos y humanos, máxime considerando que los mismo son recurso 2022 actualmente en reserva presupuestal, la cual la entidad con su constitución se comprometido a ejecutar.

Así las cosas, y considerando que nos encontramos cerca de la finalización del plazo contractual la prórroga no sólo es pertinente sino además necesaria para lograr los fines de la contratación y el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable y procedente desde el punto de vista jurídico, legal y contractual.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de modificación se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"* (Subrayado)

Adicionalmente, el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales, así mismo, permite que los contratos se puedan adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las

Entidades, indicando que; "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.
Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional[1], ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;*** *advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"*** *(Negrita y subraya propias).*

De este modo la **PRÓRROGA No. 02** propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite y, de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp: D-8699

circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución de este, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicita se proceda con el trámite de la **PRÓRROGA No. 02 DEL CONTRATO No. 409** de **2022**en los términos que a continuación se describen.

4. SOLICITUD DE MODIFICACION PRÓRROGA:

4.1 PRORROGAR – el plazo del contrato **Hasta el 30 de noviembre de 2023 o hasta agostar los recursos, lo primero que ocurra** contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la prórroga No 01 de conformidad con el señalado en el acta de inicio suscrita entre las partes y suspensiones o modificaciones suscritas por las partes.

.



CLARA INES ROJAS PARRA
Subdirectora de Gestión Corporativa
Supervisor del Contrato No. **409** de **2022**

Proyectado por:	Luz Dary Forero- Adriana Acevedo	
Revisado por:	Diana Gómez	
Revisado por:	Yeiner David Hernández	Contratista SGC
Revisado por:		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma.		